



Auto No.	53
Radicado	05266 31 10 002 2021 00483 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	DANIELA LONDOÑO ZAPATA
Demandado	DANIEL URIBE JARAMILLO
Asunto	Admite

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Tres de febrero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora por DANIELA LONDOÑO ZAPATA, a través de apoderada judicial, en interés del niño MIGUEL ANGEL URIBE LONDOÑO, frente a DANIEL URIBE JARAMILLO, en calidad de progenitor.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora por DANIELA LONDOÑO ZAPATA, a través de apoderada judicial, en interés del niño MIGUEL ANGEL URIBE LONDOÑO, frente a DANIEL URIBE JARAMILLO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

RADICADO. 05266310 002-2021-00483-00

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

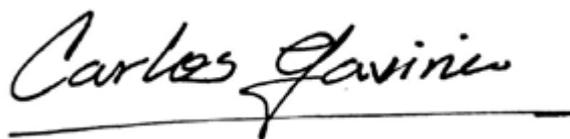
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor de edad MIGUEL ANGEL URIBE LONDOÑO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se tendrá como apoderada judicial de la progenitora demandante a la abogada GLORIAMARIA RAMIREZ GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional N° 97.407 acorde con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 12 Fijado hoy, 04/02/2022 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado.
- Antioquia.

Alba Catalina Noreña Córdoba
Secretaria

(m)

RADICADO. 05266310 002-2021-00483-00